

CONSTANCIA SECRETARIAL, abril 12 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que mediante comunicación telefónica efectuada el día de hoy 12 de abril de 2021 a la señora LILIANA MORENO, encargada de los títulos judiciales en la Oficina Judicial Manizales, informó que a dicha calenda no existía ningún título para este proceso. Igualmente informo que el apoderado judicial de los interesados dentro de la Sucesión solicita se levanten todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del causante.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00008-00
CAUSANTE	DORANCE ARANZAZU CASTRILLON
INTERESADOS	DIANA PAOLA ARANZAZU VILLA
	JULIAN ANDRES ARANZAZU VILLA

El apoderado judicial de los interesados en la presente demanda de sucesión solicita se levanten todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del causante.

El artículo 597 del C.G.P. preceptúa: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente./.../”

Con fundamento en la anterior norma, se acepta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Expídase los oficios respectivos para lo pertinente.

Por otro lado, se pone en conocimiento la comunicación allegada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en el que informan a los interesados que una vez revisada la información exógena se determinó que se debe presentar la declaración de renta del año gravable 2015 de conformidad con los artículos 571 y 572 – 1 del estatuto tributario.

Se recomienda por parte de la DIAN a los interesados revisar y tener presente los lineamientos contemplados en el parágrafo 2 artículo 588 del estatuto Tributario para corregir de manera apropiada la presentación de la(s) declaración(es).

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 055 Del 1 DE ABRIL DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG